

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que obra memorial de solicitud de autorización de visitas a menor. Sírvasse proveer lo pertinente. Bucaramanga, 10 de mayo de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Mediante memorial allegado el día 10 de mayo de la presente anualidad, la señora MONICA JOHANNA NIÑO MORA, madre de la menor MARIA JULIANA CASTELLANOS NIÑO, pone en conocimiento de este Despacho que desde el mes de abril de 2018 por motivos laborales está radicada en España, es por ello que no le ha sido posible visitar a su hija la menor en cita, sin embargo ha cumplido con lo ordenado en el Acta de Conciliación No 002 del 17 de enero de 2020 dentro del presente proceso, anexando las pruebas correspondientes. De otro lado informó que se le ha concedido un permiso laboral para viajar a Colombia con el fin de visitar a su hija, es por ello que desde el 17 de mayo al 31 de mayo de 2022, estará en la ciudad de Bucaramanga, por tal motivo solicitó autorización por parte del Despacho para visitar y compartir en familia con su hija M.J.C.N. durante los días en que pernoctará en el país, toda vez que la niña vive con su padre PEDRO NEL CASTELLANOS APARICIO, quien tiene la custodia de la menor.

Con respecto a lo anterior, en la Sentencia T-115/14 se expresa lo siguiente: **"DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS NIÑOS A TENER UNA FAMILIA Y NO SER SEPARADOS DE ELLA** - Derecho de los padres biológicos a mantener contacto con sus hijos. El padre visitador tiene facultad de entablar y mantener, sin obstáculos, relaciones interpersonales y de contacto directo con sus hijos. A través del derecho de visitas y su reglamentación por la autoridad de Familia correspondiente, el legislador, de un lado, previó un mecanismo que le permite al menor interactuar y seguir desarrollando relaciones afectivas con sus padres, así como recibir de éstos el cuidado y protección especial que demanda. Esta Corporación ha manifestado que el padre que tiene la custodia y cuidado del menor debe ceñirse no sólo a los horarios y condiciones establecidas en el respectivo régimen, sino a lograr que se mantenga una relación afectiva con el otro padre y demás miembros de la familia".

En consecuencia, en aras de contribuir con el desarrollo armónico e integral de la adolescente, el Despacho **AUTORIZA** a la señora MONICA JOHANNA NIÑO MORA para visitar y compartir con su menor hija MARIA JULIANA CASTELLANOS NIÑO durante el período del 17 de mayo al 31 de mayo de 2022, sin entorpecer la jornada académica de la menor, previa comunicación al padre de la adolescente quien ostenta la custodia, y siempre que la menor permita los acercamientos, partiendo de que madre e hija pudieron restablecer la relación materno filial, fracturada para la época en que se llevó a cabo la conciliación esto es para enero de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1076341c74d77e902f79e21bf17fdd40882dadf1adea6005cae6dbc290275f**

Documento generado en 12/05/2022 03:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>